

Dec. No. 301-87 que crea la Comisión de Protección y Rescate del Patrimonio Histórico, Cultural, Arqueológico y Natural de la provincia de Montecristi.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 301-87

CONSIDERANDO: Que en la provincia de Montecristi existen numerosos edificios, instalaciones, piezas y locales de interés histórico, cultural, arqueológico y natural que ameritan cuidado y atención por los sectores más directamente interesados en esa comunidad;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las informaciones recibidas, existen graves atentados contra el patrimonio natural y arqueológico, tales como la Colina de El Morro, los manglares, las islas e islotes adyacentes, los restos de naufragios antiguos y las especies en peligro de extinción que aún existen en las aguas y bosques de esa localidad;

CONSIDERANDO: Que es conveniente establecer un organismo local que contribuya con las instituciones nacionales que tienen bajo su cuidado el rescate, la protección y la rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, arqueológico y natural;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Comisión de Protección y Rescate del Patrimonio Histórico, Cultural, Arqueológico y Natural de la provincia de Montecristi, el cual funcionará bajo la dirección y con la cooperación de la Oficina del Patrimonio Cultural, la Dirección Nacional Forestal, la Dirección Nacional de Parques, el Museo del Hombre Dominicano, el Museo de Historia Natural y el Departamento de Vida Silvestre de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Artículo 2.- La Comisión de Rescate y Protección del Patrimonio Histórico, Cultural, Arqueológico y Natural de Montecristi, estará integrada por el Dr. Enrique Kunhardt, Gobernador Provincial, quien la presidirá; por Ezequiel García Tatis; por Carlos A. Grisanti, por el Ing. Francisco J. García, por el Ing. Rafael Moscoso, y el Dr. Ramón Helena C., quien actuará como Secretario.

Artículo 3.- La Comisión preparará los estudios y programas necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, bajo la dirección de los organismos señalados en el Art. 1 del presente Decreto, a los cuales rendirá los informes pertinentes, según las materias de su competencia, los que someterán información al Poder Ejecutivo con su opinión y recomendaciones.

Artículo 4.- La Comisión realizará todas las actividades que le sean confiadas por los organismos especializados de los cuales dependa cada caso, las que les confíe el Poder Ejecutivo y aquellas medidas conservatorias o de seguridad que por propia determinación considere indispensable realizar, para los fines de su creación, cuando tenga carácter urgente.

Artículo 5.- La Comisión estará dotada de personalidad jurídica y podrá realizar todas las acciones judiciales que considere pertinente, para rescatar, proteger o en cualquier forma reintegrar al patrimonio histórico, cultural, arqueológico y natural, aquellos bienes, lugares y piezas que sean objeto de depredación, ocupación o sustracción por entidades o particulares, sin calidad legal para ello.

Artículo 6.- Se instruye a todas las autoridades civiles y militares para prestar su concurso a los miembros de la comisión para el cabal cumplimiento de las funciones que les corresponden por virtud de las disposiciones del presente Decreto o por resoluciones de los organismos indicados en el Artículo Primero.

Artículo 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, a la Secretaría de Estado de Agricultura, a la Dirección Nacional Forestal, a la Dirección Nacional de Parques, al Museo del Hombre Dominicano, al Museo de Historia Natural y a la Oficina del Patrimonio Cultural, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 302-87 que prohíbe el empleo de redes, nasas y aparejos de cualquier especie utilizadas en las operaciones de pesca que se realicen en las aguas territoriales de la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 302-87

CONSIDERANDO: Que en las operaciones de pesca que se realizan en las aguas territoriales de la República Dominicana, se emplean redes y aparejos de pesca que capturan y mutilan o matan ejemplares jóvenes que no han alcanzado el suficiente grado de desarrollo para que pueden ser útilmente aprovechados;